

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI-
-VALLE DEL CAUCA**

A V I S O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL
SANTIAGO DE CALI**

HACE SABER A LA COMUNIDAD QUE:

En este juzgado la señora **MARÍA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ**, instauró demanda a través del Medio de Control de **NULIDAD SIMPLE** contra el **Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Otros**, y que cursa bajo la Radicación **760013333016 2021 00111 00** en el que se admitió la demanda mediante auto No.603 del 11 de junio de 2021, y en el cual se dispuso:

“PRIMERO: 1. DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION del Decreto No.4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021 “POR EL CUAL SE ADOPTAN GARANTIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS, SE INSTITUCIONALIZA LA MESA DE DIALOGO EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS SANTIAGO DE CALI EN EL MARCO DEL PARO NACIONAL DEL 28 DE ABRIL DE 2021, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. 2. ADMITIR la presente demanda incoada mediante el medio de control de Nulidad Simple por la señora MARIA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ contra el

DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS SANTIAGO DE CALI - ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. 3. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por la Secretaría del Juzgado se remitirá copia virtual del auto admisorio 4. NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia. 5. NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte demandante y demandada, según lo previsto en el artículo 201 del CPACA. El mismo se fijará de manera virtual, en los términos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. 6. CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080/21, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem. 7. RECONOCER personería a la abogada MARÍA DEL MAR MACHADO JIMÉNEZ, identificada con C.C. N° 31.888.867 y T.P. N° 44.169 del C.S. de la J., para que actúe en su propio nombre." Fdo. Juez.

La anterior providencia fue adicionada mediante Auto No.857 del 02 de agosto de los cursantes¹, la que dispuso lo siguiente:

¹La presente publicación conforme a lo ordenado mediante sentencia proferida por el H. Consejo de Estado M.P. Dr. Martín Bermúdez Muñoz, en segunda instancia, dentro de la acción de tutela tramitada en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca bajo la Radicación No. 76001-23-33-000-2021-00620-01,

“PRIMERO: ADICIONAR al auto 603 del 11 de junio de 2021 que admitió la presente demanda y resolvió decretar la suspensión provisional del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021, “Por el cual se adoptan garantías para la construcción de acuerdos, se institucionaliza la mesa de diálogo en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Cali en el marco del Paro Nacional del 28 de abril de 2021, y se dictan otras disposiciones”, lo siguiente:

1.1. VINCULAR como parte en el presente medio de control movimiento autónomo denominado “UNIÓN DE RESISTENCIA CALI”, la cual deberá ser notificada a través de su representante legal el abogado ARMANDO PALAU ALDANA, al correo electrónico: periodicolaciudad@gmail.com.

1.2. ORDENAR conforme al artículo 171 numerales 3° y 5° de la Ley 1437 de 2011, que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del presente proceso.

1.3. INFORMAR a toda la comunidad Vallecaucana de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Para lo cual se deberá enviar copia de un aviso que contenga toda la información requerida para que la comunidad se entere de la existencia del presente medio de control.

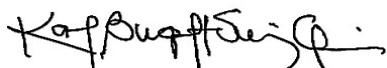
1.4. NOTIFICAR el presente auto, junto con el auto interlocutorio No. 603 del 11 de junio de 2021 que admitió la demanda y ordenó la suspensión del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0304 del 31 de mayo de 2021, al movimiento autónomo “UNIÓN DE RESISTENCIA CALI”, la cual deberá ser notificada a través de su representante legal el abogado

incoada contra este Despacho, por la Unidad de Resistencias Cali, y la cual dispuso CONFIRMAR parcialmente la sentencia de primera instancia proferida el 25 de junio de 2021. En lo pertinente señaló: “ORDENÁSE al Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito de Cali garantizar el derecho de defensa de todos los ciudadanos que tengan un interés en la demanda de nulidad, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 3 y 5 del artículo 171 del CPACA, en el sentido de notificar el auto admisorio de la demanda a los terceros interesados y la publicación en la página web para informar a la comunidad del trámite adelantado. Una vez cumplido lo anterior, el juez deberá comunicar a los vinculados el auto que decreta la medida cautelar.”

*ARMANDO PALAU ALDANA, al correo electrónico:
periodicolaciudad@gmail.com.*

La presente publicación se realiza de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3. del auto No.857 del 02 de agosto de los cursantes.

Para el conocimiento público se fija el presente aviso, hoy tres (03) de agosto de 2021.



KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria